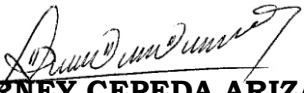


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año de inactividad en la secretaria. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201700059-00
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
BRAYAN STIWVER ARIZA CASTAÑEDA.
WILLIAM ARIZA FONTECHA.
17 DE AGOSTO DE 2017.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **BRAYAN STIWVER ARIZA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096'484.991 de Bolívar Santander, quien actúa en causa propia, en contra del señor **WILLIAM ARIZA FONTECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.016.461, observa el despacho que en el citado proceso, con fecha del seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se realizó la última actuación procesal, y con posterioridad a dicha fecha, no se ha generado dinamización alguna al interior del mismo, evidenciándose la paralización procesal atribuible a las partes en litigio.

Con fundamento en lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. el Juzgado ordenará la terminación de éste proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE.-

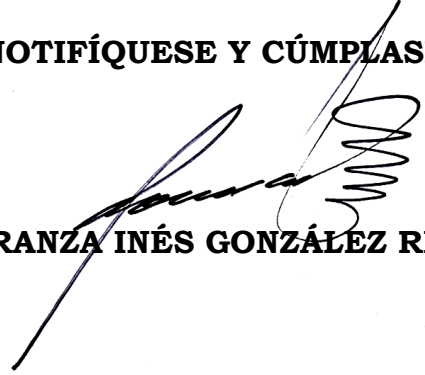
PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor **BRAYAN STIWVER ARIZA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096'484.991 de Bolívar Santander, quien actúa en causa propia, en contra del señor **WILLIAM ARIZA FONTECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.016.461, de conformidad con lo expuesto en la motiva de éste proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVESE, la presente actuación, previa desanotación en los libros radicadores llevados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

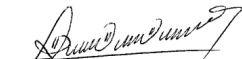
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 046 hoy 16 JULIO/2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO